



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 173 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 12 DIC 2024

VISTOS: La Resolución Gerencial Regional N° 168-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 29 de Noviembre del 2024; la Carta N° 233-2024/CSP-RAHCH-RC de fecha 03 de Diciembre del 2024 del representante común del Consorcio Supervisor La Primavera; el Informe N° 3251-2024/GRP-440310 de fecha 11 de Diciembre del 2024 del Director de Obras; el Informe N° 1459-2024/GRP-440300 de fecha 11 de Diciembre del 2024 del Director General de Construcción; el Informe N° 803-2024/GRP-440320 de fecha 11 de Diciembre del 2024 de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión;

CONSIDERANDO:

Con fecha 04 de Julio del 2024, se suscribió el CONTRATO N° 012-2024-GRP, entre el Gobierno Regional Piura y el Consorcio Supervisor La Primavera, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA.HH LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA- PIURA-PIURA"- META II- CUI N° 2210166, por un monto contractual ascendente a S/. 649,080.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA CON 00/100 SOLES), con un plazo de ejecución de 210 días calendarios;

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 168-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 29 de Noviembre del 2024, se resuelve **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 07 por sesenta y un (61) días calendario, presentada por el contratista JVALEON S.R.L, en el marco de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA.HH LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA- PIURA-PIURA"- META II- CUI N° 2210166, justificado en el literal b) del artículo 197 del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 233-2024/CSP-RAHCH-RC de fecha 03 de Diciembre del 2024, el representante común del Consorcio Supervisor La Primavera presenta a la Entidad, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 y mayor prestación del servicio de consultoría de supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA.HH LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA- PIURA-PIURA"- META II- CUI N° 2210166, en virtud a la ampliación de plazo aprobada al ejecutor de la obra JVALEON SRL con Resolución Gerencial Regional N° 168-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 29 de Noviembre del 2024;

Que, mediante Informe N° 3251-2024/GRP-440310 de fecha 11 de Diciembre del 2024, el Director de Obras manifiesta al Director General de Construcción, que en virtud a la ampliación de plazo otorgada al contrato de ejecución de obra aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 168-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI, su Despacho da conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 al contrato de supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA.HH LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA- PIURA-PIURA"- META II- CUI N° 2210166, por el plazo de 61 días calendarios, de conformidad con el artículo 142, 158 y 159 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1459-2024/GRP-440300 de fecha 11 de Diciembre del 2024, el Director General de Construcción informa al Director General de Infraestructura, que en mérito al análisis, evaluación y conformidad de la Dirección de Obras, así como a la Resolución Gerencial Regional N° 168-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 29 de Noviembre del 2024, deviene en procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 al contrato de consultoría para la supervisión de la obra : "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA.HH LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA- PIURA-PIURA"-



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 173 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 12 DIC 2024

META II- CUI N° 2210166, por el plazo de 61 días calendarios, por estar vinculado directamente al contrato principal, en concordancia con lo establecido en el artículo 34, numeral 34.6, artículo 158, numeral 158.4 y numeral 158.5 y artículo 199, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 344-2018-EF;

Que, con proveído de fecha 11 de Diciembre del 2024 inserto en el Informe N°1459-2024/GRP-440300, la Gerencia Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión autorizando continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 803-2024/GRP-440320 de fecha 15 de Octubre del 2024, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión en virtud a la conformidad y análisis técnico efectuado por la Dirección de Obras y Dirección General de Construcción, concluye que se debe emitir el acto administrativo de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 04 por sesenta y un (61) días calendarios, en el marco del Contrato N° 012-2024-GRP, del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA.HH LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA- PIURA- PIURA"- META II- CUI N° 2210166, en virtud de la Resolución Gerencial Regional N°168-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 29 de Noviembre de 2024, que aprueba la Ampliación de Plazo N°07 a favor del contratista ejecutor de obra,

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 10°, numeral 10.2 del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros, y en el caso de obras la supervisión se realiza con la participación efectiva del Inspector y Supervisor; cuando la supervisión sea contratada con terceros el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra.

Que, el artículo 34° de la Ley, referente a modificaciones al contrato señalan lo siguiente: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, en esa línea el numeral 142.3 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento) y sus respectivas modificatorias, prescribe que el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Que, el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, establece que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

Que, en ese sentido, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados,



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

173

-2024/GOBIERNO REGIONAL

PIURA-GRI

Piura,

12 DIC 2024

razón por la cual –generalmente-, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor, en esa medida, el plazo de ejecución contractual de la supervisión se encuentra sujeto a la ejecución de la obra hasta la culminación de los trabajos.

Así, al habersele otorgado una ampliación de plazo al ejecutor de obra mediante Resolución Gerencial Regional N° 168-2024/Gobierno Regional Piura-GRI fecha 29 de Noviembre del 2024, por 61 días calendario, corresponde ampliar en los mismos términos, el plazo de los servicios de supervisión a cargo del Consorcio Supervisor La Primavera; para lo cual, se cuenta con las opiniones técnica de la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción que consideran que se debe ampliar el plazo de la supervisión en 61 días calendario, y que estando dentro del plazo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento, corresponde a esta Entidad emitir el acto administrativo correspondiente;

Al respecto, el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento, prescribe que, las ampliaciones de plazo en el caso de las consultorías de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada, cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Que, la Opinión N° 044-2022-DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, Precisa: “En ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión – que se desarrolló en el numeral 2.1.2 de la presente – Opinión-, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto. En ese contexto, debe indicarse que si bien el numeral 158.4 del artículo 158 del Reglamento dispone que las ampliaciones de plazo, tratándose de contratos de consultorías de obra (que incluiría a los de supervisión de obra), dan lugar al reconocimiento y pago del gasto general y el costo directo (éste último debidamente acreditado), además de la utilidad correspondiente; dicha composición de conceptos económicos ya se encuentra comprendida dentro de una tarifa contratada, en el marco de una supervisión de obras que –conforme a la normativa- se ejecuta bajo el sistema de tarifas, debido a la naturaleza de dicha prestación, cuyo plazo de ejecución no puede conocerse con exactitud. Por consiguiente, atendiendo a la naturaleza del servicio de supervisión –que se caracteriza –entre otros aspectos- por la imposibilidad de conocer con exactitud la duración de su plazo contractual, debido a que depende del plazo de ejecución de la obra con la cual se vincula, la normativa prevé la aplicación del sistema de tarifas para su contratación, en virtud de la cual, **el pago correspondiente a la ejecución efectiva de dicho servicio debe efectuarse empleando la tarifa contratada -en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente-**; independientemente de que una eventual extensión del plazo de supervisión derive de la aprobación de una ampliación de plazo o incluso de un retraso imputable al contratista ejecutor de la obra.”

Con las Visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018 que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N°

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 178 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 12 DIC 2024

576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 por SESENTA Y UN (61) días calendario, en el marco del Contrato N° 012-2024-GRP, del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE CALLES EN EL AA.HH LA PRIMAVERA, DISTRITO DE CASTILLA- PIURA-PIURA"- META II- CUI N° 2210166, en virtud de la Resolución Gerencial Regional N°168-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de fecha 29 de Noviembre del 2024, solicitud presentada por el Consorcio Supervisor La Primavera mediante Carta N° 233-2024/CSP-RAHCH-RC, y conforme a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el pago correspondiente a la ejecución efectiva de los servicios de supervisión debe efectuarse empleando la tarifa contratada, en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente, debiendo la supervisión de obra ceñirse a lo establecido en el numeral 158.5 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al Contratista: JVALEON INGENIEROS SRL en su domicilio Jirón Nicolás de Piérola N° 112- Distrito y Provincia de Pacasmayo-Departamento de la Libertad y/o al correo electrónico jvaleon@ivaleon.com.pe, así como a la supervisión de la obra Consorcio Supervisor La Primavera en su domicilio sito en Urb. Miraflores II Etapa Mz M Lote 10 (al costado del Colegio de Abogados) Distrito de Castilla- Piura y/o al correo electrónico hyhconsultoriasac@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTONIO SANTA CRUZ ACUILAR
Gerente Regional de Infraestructura